

Dei te maraveis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que debe recaer en este expediente, Dixerón: admitir, haviendo y haviendo, por sin fundada dha causa y nombraron y nombraron en lugar del expresado D. Diego Alvaroz, y D. Fernando Bermudez tambien Abogado de los R. Condes y vecinos de dha Ciudad de Murcia, y mandaron q por medio del citado D. Fr. Juan Viver Jurado, ve comitan con esta diligencia, entregandolas incontinenti el presente Cmo para este efecto a poder de D. P. Britan Nocamora Diputado de Comun q reside en lo actual en la primitiva Murcia p.ª de Ciudad, a consecuencia de la Comision q para ello le esta conferida por este Ayuntamiento, y por el nombrado D. Fernando Bermudez, ve extendida a esta continuacion la prouision de que fue correspondiente a Justicia; y lo firmaron de hoy venoz los q suscriben, de que lo es el Sr. don Juan Taxate = don de Roxara Velaz = don Viver = Ant. Ant. Antonio Guandiola de Aragon =

Acto continuo, lo el referido Sr. Viver Jurado del Ayuntamiento, dha Villa para los efectos q contiene el acuerdo antedicho, y el Sr. Antonio Guandiola de Aragon como otras diligencias y lo tanto con que principiar despachado por el Sr. D. P. Infante de Luis, a favor de D. Juan Baptista Maxpil Abogado de los R. Condes y vecinos de la Ciudad de Murcia, todo ello con tanto de lo que se har utiliter p.ª de como lo firmo en Abanilla die diez y seis, y año = Fr. Juan Viver =

J. Conde, Justicia = Expim.ª de la Villa de Abanilla

3

1
Nuvos

